

Ciudad de Buenos Aires, 4 de junio de 2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN
SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL
TRABAJO

Señora DIRECTORA

Dra. Mara A. MENTORO

S / D

Diego ESPECHE, Secretario de Organización de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la asistencia letrada del Dr. Álvaro Ruiz, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Que, dando inicio a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2025 – marzo 2026, venimos a presentar el Acuerdo Salarial arribado entre las Partes para el primer tramo comprendido entre el 1° de abril y el 31 de agosto de 2025.

Se declara bajo juramento, en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o.2017), que las firmas allí plasmadas y las aquí insertas resultan auténticas.

Por consiguiente, solicitamos se designe con urgencia audiencia para la ratificación del Acuerdo y continuar con el presente trámite a los fines de su homologación.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.


Diego Espeche
Secretario de Organización
Unión Obrera Metalúrgica
de la República Argentina


Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día **4 de junio de 2025**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO, Enrique SALINAS, con la asistencia jurídica del Dr. Alvaro RUIZ, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios); todos en conjunto denominados "Las Partes" manifiestan:

DECLARACION PRELIMINAR:

Dando inicio a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2025 – marzo 2026 a los fines de constituir la Comisión Negociadora, Las Partes presentan las respectivas designaciones y acreditaciones de los miembros paritarios; y como resultado de múltiples reuniones de negociación e

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio ROVEGNO
FEDEHOGAR

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CALAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Dr. Carlos Francisco Echezarreta

intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

- 1) Establecer a partir del 1/4/2025 en \$ 3.514,91 (pesos tres mil quinientos catorce con 91/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente. Se deja constancia que el valor hora con vigencia a partir del 1/4/2025 incluye el desfasaje entre la evolución del costo de vida y los incrementos acumulados en el período enero-marzo 2025, en el marco de la revisión acordada en el acta de fecha 13/1/2025.
- 2) Establecer a partir del 1/5/2025 en \$ 3.557,09 (pesos tres mil quinientos cincuenta y siete con 9/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 3) Establecer a partir del 1/6/2025 en \$ 3.596,21 (pesos tres mil quinientos noventa y seis con 21/100) el valor hora de la categoría ingresante de la

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovégodo
FEDEHOGAR

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CALAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Juan Carlos Sosa

Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntará oportunamente.

4) Establecer a partir del 1/7/2025 en \$ 3.632,18 (pesos tres mil seiscientos treinta y dos con 18/100) para el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

5) Establecer a partir del 1/8/2025 en \$ 3.668,50 (tres mil seiscientos sesenta y ocho con 50/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas:

- Pesos treinta mil (\$ 30.000) correspondientes al mes de abril 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de mayo 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de junio 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de julio 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de agosto 2025

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda, en el caso de los trabajadores jornalizados junto con la liquidación de la segunda quincena. Para los meses de abril y mayo cuyas liquidaciones ya fueron

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovégodo
FEDEHOGAR

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CALAMA

Gustavo Aro
AFAC

Fernando Aragón
ADIMRA

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Juan Carlos Sosa

realizadas se abonarán junto a los haberes correspondientes a la primera quincena de junio en caso de haber sido homologado previamente o dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la homologación. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de abril (o el mes correspondiente mayo, junio, julio y agosto) acuerdo Junio 2025", en forma completa o abreviada.

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA y el aporte solidario de los trabajadores no afiliados, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte solidario a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSUOMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web (www.uom.org.ar).

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Gustavo Aron
AFAC

Gustavo Comadini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovégodo
FEDETOGAR

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CALAMA

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2025 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, como adelantos a cuenta de futuros aumentos.

CUARTA – BASE DE CALCULO 1/9/2025:

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de septiembre de 2025 en \$ 3.783,71 (pesos tres mil setecientos ochenta y tres con 71/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente.

QUINTA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de agosto de 2025, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, o en forma proporcional al tiempo trabajado, por un importe mensual no inferior a:

- pesos ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis (\$ 877.796) a partir del 1° de abril de 2025.
- pesos ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y uno (\$ 882.351) a partir del 1° de mayo de 2025.
- pesos ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta (\$ 891.750) a partir del 1° de junio de 2025.
- pesos novecientos mil trescientos ochenta y nueve (\$ 900.389) a partir del 1° de julio de 2025.

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. María Victoria Verdugo

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovégodo
FEDETOGAR

Dra. María-Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CALAMA

Gustavo Aro
AFAC

- pesos novecientos nueve mil ciento catorce (\$ 909.114) a partir del 1° de agosto de 2025.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, o en los casos de desempeñarse bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

El goce de licencias legales o convencionales no determinará reducción ninguna del importe del IMGR que corresponda.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2025 y en cada uno de los meses indicados precedentemente en esta cláusula,

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Juan Carlos Sosa

Gustavo Comadini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovégodo
FEBETOGAR

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CALAMA

Gustavo Aro
AFAC

estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

SEXTA - REVISION:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de septiembre de 2025 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de agosto de 2025.

SEPTIMA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

OCTAVA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. María Victoria Verdugo
ADIMRA

Gustavo Aro
AFAC

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovégado
FEBEHOGAR

Dra. María-Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CALAMA

siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

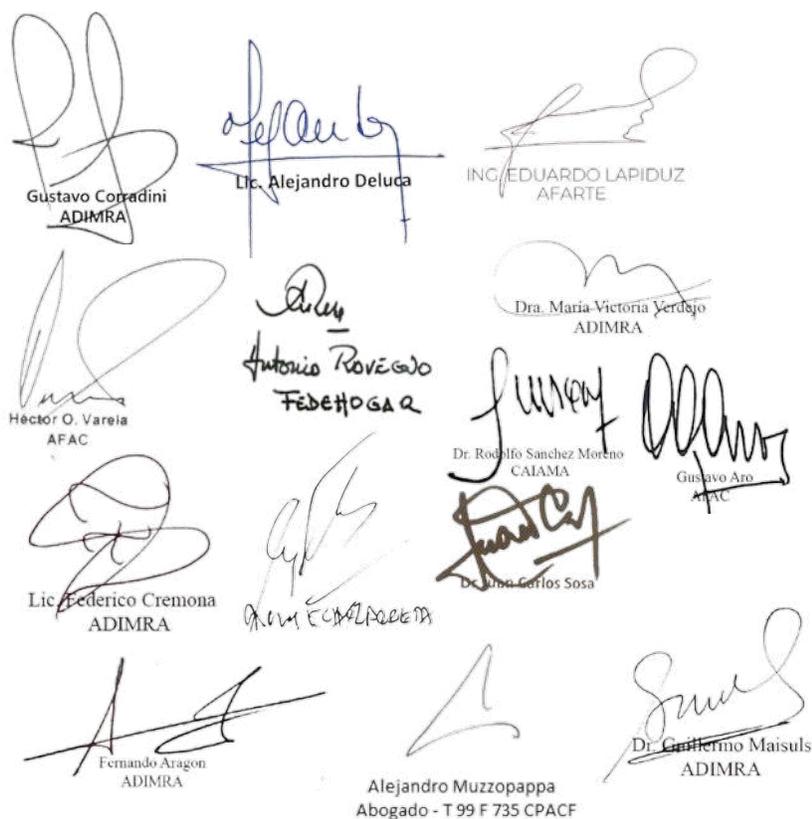
REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the Syndical Representation, including:

- Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the Employer Representation, including:

- Gustavo Contradini
ADIMRA
- Lic. Alejandro Deluca
- ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE
- Dra. María Victoria Yerdejo
ADIMRA
- Héctor O. Varela
AFAC
- Antonio Rovigno
FEDHOGA R
- Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA
- Gustavo Aro
AFAC
- Lic. Federico Cremona
ADIMRA
- Dr. Juan Carlos Sosa
- Fernando Aragon
ADIMRA
- Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF
- Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.